**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 107/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas y catorce minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **107/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **XXXX XXXXXXX Xxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxx xxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requiriendo: **“Listado completo de casos abiertos que se encuentran en la Defensoría del Consumidor debido a infracciones del Artículo 31 letra a de la Ley de Protección al Consumidor, es decir, referentes a publicidad ilícita, detallando además la fecha en que inició el proceso, la empresa denunciada, sexo del denunciante (hombre o mujer). La información la requiero en un archivo en formato Excel.”** y posteriormente, subsanó con lo siguiente: **“Solicito que la información requerida sea de enero de 2016 hasta octubre del presente año.”,** sobre lo cualse analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante las unidades administrativas responsables, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “g”, “h”, “i” y “j” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Informar con base en lo comunicado por la Dirección Centro de Solución de Controversias, Dirección de Vigilancia de Mercado, Dirección Jurídica y Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en la actualidad no se encuentra ningún caso abierto en referencia al Artículo 31 letra a) de la Ley de Protección al Consumidor.
2. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **107/2016,** y dentro del plazo legal del Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia